



Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con solicitudes tanto del apoderado judicial del demandante como del vinculado Banco De Colombia S.A,-

Cartago, enero 11 de 2024

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 109

PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-2020-00092-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez más el apoderado judicial de la parte actora en el proceso de carácter **VERBAL (Pertenenencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)** adelantada mediante apoderado judicial por el señor **RICARDO GOMEZ OCAMPO** contra el señor **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO Y DEMAS**



PERSONAS INDETERMINADAS, presenta escrito coadyuvado tanto por su poderdante como como el vinculado Banco de Colombia S.A.- dejando manifiesto desiste de las pretensiones de la demanda.-

Sin embargo, revisados los requisitos que legitiman al apoderado judicial para presentar el desistimiento no se cumplen en éste caso, ya que al armonizar lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 315 del C. General del Proceso con el contenido del memorial poder otorgado al profesional del derecho, no se le otorgó la facultad expresa para desistir.

Debemos precisar que si bien en el memorial se dice que el poderdante coadyuva la petición, no se refleja en la documentación aportada que el señor Ricardo Gómez Ocampo haya hecho presentación personal del mismo por cualquiera de los mecanismos legales para el efecto, razón por la que habrá de inadmitirse lo deprecado por el togado pero en su lugar, se otorgará un término que se estipulará en la parte resolutive para que el interesado manifieste si coadyuva el desistimiento..

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- No admitir la solicitud de desistimiento formulada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso **VERBAL (Pertenenencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderado judicial por el señor **RICARDO GOMEZ OCAMPO** contra el señor **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la motivación.

2º.-Otorgar a la parte demandante, un término de cinco días que se contarán a partir del siguiente hábil al recibo de la notificación que se le haga, para



que si a bien lo tiene manifieste al juzgado si coadyuva la petición de desistimiento hecha por su apoderado judicial.-Notifíquese a la dirección electrónica rq8412722@gmail.com .

3º. Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f780bf32b6199e0a6f16c272ec69835d72c552ae754684390a94d4815f6c4eb**

Documento generado en 16/02/2024 08:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>